

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00543-00

En razón a lo allegado y solicitado, se dispone:

PRIMERO. Requerir a la DIAN para que en el término de cinco días brinde respuesta al oficio 770 de 21 de mayo de 2022 radicado en esa dependencia el miércoles 1º de junio de 2022 a las 15:32 horas.

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio los oficios 3510 de 4 de diciembre de 2017 y 770 de 21 de mayo de 2022.

SEGUNDO. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta dada por Juzgado 7º de Familia, Juzgado 39 Laboral, Juzgado 32 de Familia, Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal, Juzgado 74 Civil Municipal transitoriamente 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgado 20 de Familia con lo que informa que en esos juzgados no cursa proceso contra la deudora conforme obra en PDF56, 57, 58, 67, 69.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la deudora acreditó haber remitido las comunicaciones ordenadas en auto admisorio a diferentes sedes judiciales conforme consta en PDF51, 52, 53 y 55.

CUARTO. Téngase en cuenta que el promotor designado declinó la designación hecha conforme justificación allegada PDF64 por tanto se le tiene relevado del cargo y en su lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 se designa como promotor a Jairo Abadía Navarro

identificado con la cédula de ciudadanía 19421968 quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades¹

Comunicar la designación al correo electrónico jairo.abadia@abadiarodriguez.co a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación.

Realizado lo anterior y si el promotor acepta la designación secretaría proceda a remitirle acta de posesión.

Se fija como remuneración al promotor la suma de \$800.000,00 la deudora María Elisa Guevara Cueva deberá acreditar su pago (Art. 67 Ley 1116 de 2006).

QUINTO. Se requiere a la deudora María Elisa Guevara Cueva para que en el término de quince (15) días de cumplimiento a lo previsto en el inciso final del auto de 11 de mayo de 2022, esto es, acreditar la notificación de los acreedores Rosabel Méndez y Juan Peña.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez